

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se convoca la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años, correspondiente al año académico 2024-2025, en el Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su artículo 69.4 que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller y los títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del bachillerato, determina que corresponderá a las Administraciones educativas la organización de pruebas para que las personas mayores de 20 años puedan obtener directamente el título correspondiente. Estas pruebas deberán diferenciarse según las modalidades del bachillerato e incluir las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones necesarias para el alumnado con necesidades educativas especiales.

Por su parte, el Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de bachillerato en el Principado de Asturias, establece en su disposición adicional tercera que la Consejería de Educación organizará, al menos con carácter anual, pruebas para que las personas mayores de 20 años puedan obtener directamente el título de Bachiller y velará por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación, así como la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En desarrollo de este marco normativo, la Resolución de 1 de marzo de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización del bachillerato para personas adultas, dispone, en su disposición adicional primera, que corresponderá a la Consejería de Educación la organización de pruebas para que las personas mayores de 20 años puedan obtener directamente el título de Bachiller, en consonancia con lo que dicta el Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

Por último, el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modifica, en su disposición final primera, el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, con el objeto de adaptar la oferta del bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas.

Por todo ello, procede convocar la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años correspondiente al año académico 2024-2025, en el Principado de Asturias.

Por tanto, vistos el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, la Resolución de 5 de septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación, así como el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobación de la convocatoria.

Aprobar la convocatoria de la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años, correspondiente al año académico 2024-2025, en el Principado de Asturias.

Segundo.—Objeto de la convocatoria.

Convocar la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años, correspondiente al año académico 2024-2025, en el Principado de Asturias.

Tercero.—Finalidad y efectos de la prueba que se convoca.

1. La prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años tiene como finalidad verificar que las personas aspirantes han alcanzado los objetivos del bachillerato establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como los establecidos en el currículo regulado en el Decreto 60/2022, de 30 de agosto.



2. Las materias superadas mediante esta prueba se considerarán superadas a todos los efectos para sucesivas convocatorias o para cursar las enseñanzas de bachillerato en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente.

3. Para la obtención del título de Bachiller, será necesaria la evaluación positiva en todas las materias. A estos efectos, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o la alumna debe cursar en cada uno de los bloques, según lo establecido en el capítulo II del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, sobre la estructura y la organización general del bachillerato.

4. Durante el año académico 2024-2025, se celebrará una convocatoria cuyo calendario figura en el apartado decimotercero de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición adicional cuarta del Decreto 60/2022, de 30 de agosto y en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Resolución de 1 de marzo de 2024.

Cuarto.—Requisitos de inscripción para la prueba.

Podrán concurrir a la prueba para la obtención directa del título de Bachiller las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 20 años o cumplirlos en el año natural de celebración de la prueba.
- b) No estar en posesión del título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades o vías, o de cualquier otro título declarado equivalente.

Quinto.—Inscripción para la prueba.

1. La solicitud de inscripción para la prueba se presentará en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el apartado decimotercero de esta Resolución, en alguno de los institutos de educación secundaria que figuran en el apartado vigésimo, de acuerdo con la oferta de modalidades establecida en dicho apartado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se presentarán dos copias, una para el centro sede de la prueba, y otra para la persona interesada. Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por personal de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>). Se podrá localizar introduciendo el código AUTO0294T01 en el buscador de la cabecera (parte superior derecha de la página) y en ella se indicarán, además de los datos personales, la modalidad y la materia o materias de las que se desee realizar el examen y que no han sido superadas con anterioridad. Asimismo, se indicará para que materia o materias se solicita la exención, el reconocimiento de equivalencia o la convalidación, según la normativa al caso.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto, la superación de las materias de segundo curso que figuran en su anexo V estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad, excepto cuando dicha materia estuviera previamente superada, declarada su exención o equivalencia o convalidada.

4. El alumnado aspirante podrá inscribirse en un máximo de 8 materias. En caso de solicitar un número superior al establecido, se procederá a la inscripción según el orden en el que se hayan hecho constar las materias en el formulario de solicitud, contabilizando en primer lugar todas las de 1.º de bachillerato, hasta completar las 8 permitidas.

5. Las personas con alguna discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba deberán formular la correspondiente petición en el momento de solicitar la inscripción.

Sexto.—Documentación

1. Además de la solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación en el momento de la inscripción:

- a) Con carácter general, fotocopia del DNI, del pasaporte o de cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- b) Quienes soliciten algún tipo de exención, convalidación o equivalencia deberán acompañar a su solicitud de inscripción copia autenticada de la certificación correspondiente. En caso de que se entregue por registro y, para el caso de las solicitudes presentadas en el centro docente de inscripción, deberán presentar original y copia.
- c) Las personas aspirantes con discapacidad reconocida que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición en las casillas habilitadas en el formulario de solicitud, adjuntando a su solicitud el certificado acreditativo del tipo y grado de discapacidad expedido por el organismo competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será preciso presentar esta documentación salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- d) Las personas aspirantes con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas deberán formular la correspondien-

te petición en la casilla habilitada en el formulario de solicitud, adjuntando el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud, y/o informe de evaluación psicopedagógica emitido por el departamento de Orientación del centro educativo donde haya cursado estudios o de un servicio especializado de orientación.

2. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a la persona interesada en participar en esta prueba la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos que se precisan.

3. Para el acceso y desarrollo de las pruebas, se observarán las medidas de accesibilidad necesarias en cada caso para los aspirantes y las aspirantes con discapacidad.

Séptimo.—Relación provisional y definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el apartado decimotercero de esta Resolución, el Director o la Directora de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará en el tablón de anuncios y en la página web del centro la relación provisional de las personas inscritas que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

En la relación de personas admitidas a la prueba se indicarán, además, las materias en que se hayan inscrito y, en su caso, las exenciones, equivalencias o convalidaciones autorizadas, así como las materias superadas con anterioridad conforme al currículo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Contra la relación provisional a que se refieren los párrafos anteriores se podrán formular las alegaciones.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el apartado decimotercero.

3. La inscripción y los datos de las personas solicitantes se grabarán en el Sistema para la Administración Unificada de Centros Educativos (SAUCE), en el plazo que figura en el apartado decimotercero de esta Resolución.

Octavo.—Estructura de la prueba.

1. La prueba se organizará diferenciada por modalidades y constará de un ejercicio de cada una de las materias del bachillerato especificadas en el apartado decimocuarto de esta Resolución, de los que cada persona realizará los que correspondan a las materias para las que hubiera formalizado la inscripción.

2. Los ejercicios tendrán como referencia las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos que se establecen en el Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

3. Los ejercicios de las distintas materias de la prueba serán elaborados por el profesorado perteneciente a los departamentos didácticos de las correspondientes especialidades de los centros docentes en que se realice.

Las orientaciones sobre la prueba y los criterios de evaluación y calificación se harán públicos en el tablón de anuncios y en la página web del centro docente en el que se realice la prueba en la fecha establecida en el calendario que se establece en el dispositivo decimotercero.

Noveno.—Exención, convalidación y equivalencia de materias.

1. Las personas aspirantes podrán solicitar exenciones, convalidaciones de distintas materias y equivalencias, conforme a la normativa vigente. La Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación publicará en el portal educativo Educastur (www.educastur.es) la información necesaria al respecto, antes del inicio del plazo de inscripción.

2. La resolución de las solicitudes referidas en el apartado anterior corresponderán a los directores o las directoras de los institutos de educación secundaria en los que se realice la inscripción para la prueba.

Décimo.—Realización de la prueba.

1. La prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años correspondiente al año académico 2024-2025 se celebrará en la fecha indicada en el calendario establecido en el apartado decimotercero de esta Resolución, en el centro docente en el que se haya realizado la inscripción.

2. Las personas inscritas deberán ir provistas del DNI, del pasaporte o de cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente su identidad y edad. Asimismo, deberán ir provistas de calculadora, de los útiles de escritura y de dibujo, y de cualesquiera otros que guarden relación con la naturaleza de los ejercicios y que figuren en las orientaciones a que se refiere el apartado 3 del resuelto octavo de esta Resolución.

3. El calendario, el horario y el lugar de realización de cada uno de los ejercicios que integran la prueba deberán ser establecidos por el centro docente en el que se haya formalizado la inscripción y expuestos en los tabloneros de anuncios y en las páginas web, en la fecha indicada en el apartado decimotercero de esta Resolución.

Asimismo, cada centro docente deberá mostrar en el tablón de anuncios y en su página web el calendario de publicación de las calificaciones y de reclamación contra las mismas. Se tendrá en cuenta lo que establecen los apartados duodécimo y decimotercero de esta Resolución.

Undécimo.—Tribunales.

1. En cada centro docente en que se celebre la prueba se constituirá un tribunal que se encargará de su aplicación, corrección, evaluación y calificación. Será presidido por el Director o la Directora del centro docente y estará integrado, además, por al menos una vocal o una vocal por cada una de las especialidades correspondientes a las materias de las que se examinarán las personas inscritas. Pertenecerán a los cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria. Actuará como Secretaria o Secretario la vocal o el vocal de menor edad.



2. Los vocales y las vocales serán nombrados por el Director General de Inclusión Educativa y Ordenación a propuesta del Director o la Directora del centro docente en que se celebre la prueba.

3. En aquellos casos en los que no se pueda aplicar lo establecido en los apartados 1 y 2 de este resuelvo, el Director General de Inclusión Educativa y Ordenación, podrá nombrar como vocales, a profesores o profesoras que presten servicios en otros centros docentes.

4. El nombramiento de las personas integrantes de los tribunales, así como de los suplentes, será publicado en el tablón de anuncios y en la página web del centro docente en que se celebre la prueba, en la fecha establecida en el apartado decimooctavo de esta Resolución.

Duodécimo.—Calificación de la prueba.

1. El ejercicio de cada materia se calificará de cero a diez sin decimales, considerándose superadas las materias con calificaciones superiores o iguales a cinco. Las materias declaradas exentas o convalidadas se consideran superadas a todos los efectos.

2. Los tribunales levantarán acta de la sesión de evaluación y cumplimentarán el acta de calificaciones a través de la aplicación corporativa SAUCE, en las que reflejarán las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en cada una de las materias que corresponda o, en su caso, la decisión de exención o convalidación, o la mención expresa de haber sido aprobadas con anterioridad, así como la propuesta de expedición del título de Bachiller cuando proceda.

El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificaciones deberán ser firmadas al final por todas las personas integrantes del tribunal, y en todas sus páginas por el presidente o la presidenta y el Secretario o la secretaria.

3. Cuando la persona aspirante reúna los requisitos para la titulación contemplados en el resuelvo tercero, apartado 3, de la presente Resolución, se procederá al cálculo de la nota media de bachillerato, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 60/2022, de 30 de agosto.

4. Una copia de las actas de calificaciones, cumplimentadas según lo expuesto en el presente artículo, deberá ser publicada en el mismo día de la celebración de la sesión de evaluación o al día siguiente en el tablón de anuncios y en la página web del centro docente donde se haya realizado la prueba.

Decimotercero.—Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al presidente o la presidenta del tribunal, en la secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por todas las personas integrantes del tribunal, y en todas sus páginas por el presidente o la presidenta y el Secretario o la secretaria.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El presidente o la presidenta del tribunal notificará la resolución adoptada, a la persona reclamante, por escrito y en el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión extraordinaria de evaluación.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

6. En el caso de interposición de recurso de alzada, el Director o la Directora del centro docente en que se celebró la prueba remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el expediente de reclamación, integrado por los siguientes documentos: solicitud de inscripción, escrito de reclamación ante el tribunal, ejercicios realizados objeto de la reclamación, resolución motivada del tribunal y recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.

Decimocuarto.—Certificado de superación.

Las personas interesadas podrán solicitar en la secretaría del centro en que hubiesen realizado la prueba, la expedición de un certificado acreditativo de las materias de bachillerato superadas, de las que previamente se hayan inscrito, que será emitido a través de la aplicación corporativa SAUCE.

Decimoquinto.—Título de Bachiller.

1. Quienes cumplan los requisitos para la obtención del título de Bachiller, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 60/2022, de 30 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del bachillerato en el Principado de Asturias podrán solicitar la expedición del título de Bachiller.

2. El citado Real Decreto regula en su artículo 33, la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

3. Corresponde a los directores o las directoras de los institutos de educación secundaria en los que se haya celebrado la prueba elevar a la Consejería de Educación la propuesta de expedición del título de Bachiller en la modalidad correspondiente según el procedimiento vigente de tramitación de propuestas de títulos.

Decimosexto.—Tratamiento de la información.

1. Los centros docentes utilizarán la aplicación corporativa SAUCE para la grabación, procesamiento y tratamiento de los datos personales y académicos de quienes se inscriban para la realización de la prueba.

2. La Consejería de Educación podrá requerir a los centros docentes la información complementaria que considere necesaria relacionada con la prueba y que no pueda ser obtenida directamente desde la aplicación corporativa SAUCE.

Decimoséptimo.—Custodia y archivo de documentos.

1. El Secretario o la Secretaria del centro docente en que se haya realizado la prueba custodiará las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a la prueba. También conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación.

2. Asimismo conservará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción, así como los ejercicios realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

Decimoctavo.—Calendario.

Calendario de la convocatoria de la prueba para la obtención directa del título de Bachiller correspondiente al año académico 2024-2025.

Fecha	Actuación
Del 13 al 24 de enero de 2025 (ambos días incluidos)	Plazo de inscripción para la prueba en los institutos de educación secundaria que figuran en el apartado vigésimo.
Hasta el 31 de enero 2025 (incluido)	Plazo máximo para la grabación de los datos de inscripción en la aplicación corporativa SAUCE por parte de los institutos de educación secundaria contemplados en el apartado vigésimo.
14 de febrero de 2025	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web del centro docente en el que se haya realizado la inscripción de: <ul style="list-style-type: none">- la relación provisional de personas admitidas y excluidas a la prueba.- las orientaciones sobre la prueba y los criterios de evaluación y calificación.- el calendario, horario y lugar de realización de cada uno de los ejercicios que integran la prueba.- el calendario de publicación de calificaciones y de reclamación. Publicación en el portal Educastur (http://www.educastur.es) el nombramiento de las personales integrantes del tribunal.
Hasta el 19 de febrero de 2025 (incluido)	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas.
27 de febrero de 2025	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web del centro docente en el que se haya realizado la inscripción, de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a la prueba.
13 de marzo de 2025	Inicio de la prueba de acuerdo con el calendario y horario publicado en el tablón de anuncios y en la página web del centro docente en el que se haya realizado la inscripción en la prueba.
Hasta el 16 de abril de 2025	Cierre de todos los procesos relacionados con la prueba conforme a los calendarios establecidos por el centro docente.

Decimonoveno.—Materias.

Materias del bachillerato integradas en la prueba para la obtención directa del título de Bachiller correspondiente al año académico 2024-2025.

1.º de Bachillerato		
MATERIAS COMUNES		<ul style="list-style-type: none"> - Educación Física - Filosofía - Lengua Castellana y Literatura I - Lengua Extranjera I
MATERIAS DE MODALIDAD	CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	- Matemáticas I
		Elegir 2 <ul style="list-style-type: none"> - Biología, Geología y Ciencias Ambientales - Dibujo Técnico I - Física y Química - Tecnología e Ingeniería I
	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	Elegir 1 <ul style="list-style-type: none"> - Latín I - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I
		Elegir 2 <ul style="list-style-type: none"> - Economía - Griego I - Historia del Mundo Contemporáneo - Literatura Universal - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I
	ARTES (Artes Plásticas, Imagen y Diseño)	- Dibujo Artístico I
		Elegir 2 <ul style="list-style-type: none"> - Cultura Audiovisual - Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I - Proyectos Artísticos - Volumen
	ARTES (Música y Artes Escénicas)	Elegir 1 <ul style="list-style-type: none"> - Análisis Musical I - Artes Escénicas I
		Elegir 2 <ul style="list-style-type: none"> - Análisis Musical I - Artes Escénicas I - Coro y Técnica Vocal I - Cultura Audiovisual - Lenguaje y Práctica Musical
	GENERAL	- Matemáticas Generales
		Elegir 2 <ul style="list-style-type: none"> - Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial - Materia de cualquier modalidad - Otra materia de cualquier modalidad
MATERIAS OPTATIVAS		<ul style="list-style-type: none"> - Materia de modalidad no cursada - Anatomía Aplicada - El Legado Clásico - Lengua Asturiana y Literatura I - Segunda Lengua Extranjera I - Tecnologías Digitales Aplicadas I

2.º de Bachillerato

MATERIAS COMUNES		<ul style="list-style-type: none"> - Historia de España - Historia de la Filosofía - Lengua Castellana y Literatura II - Lengua Extranjera II 	
MATERIAS DE MODALIDAD	CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	Elegir 1	<ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas II - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
		Elegir 2	<ul style="list-style-type: none"> - Biología - Dibujo Técnico II - Física - Geología y Ciencias Ambientales - Química - Tecnología e Ingeniería II
	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	Elegir 1	<ul style="list-style-type: none"> - Latín II - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
		Elegir 2	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa y Diseño de Modelos de Negocio - Geografía - Griego II - Historia del Arte - Latín II - Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
	ARTES (Artes Plásticas, Imagen y Diseño)	- Dibujo Artístico II	
		Elegir 2	<ul style="list-style-type: none"> - Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II - Diseño - Fundamentos Artísticos - Técnicas de Expresión Gráfico-plástica
	ARTES (MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS)	Elegir 1	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis Musical II - Artes Escénicas II
		Elegir 2	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis Musical II - Artes Escénicas II - Coro y Técnica Vocal II - Historia de la Música y de la Danza - Literatura Dramática
	GENERAL	- Ciencias Generales	
		Elegir 2	<ul style="list-style-type: none"> - Movimientos Culturales y Artísticos - Materia de cualquier modalidad - Otra materia de cualquier modalidad
MATERIAS OPTATIVAS		Elegir 1	<ul style="list-style-type: none"> - Materia de modalidad no cursada - Lengua Asturiana y Literatura II - Psicología y Sociedad - Segunda Lengua Extranjera II - Tecnologías Digitales Aplicadas II



Vigésimo.—Centros de inscripción.

Relación de institutos de educación secundaria en los que se podrá formalizar la inscripción y realizar la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años correspondiente al año académico 2024-2025.

Centro	Domicilio	Localidad	CP	Modalidades de inscripción
IES Virgen de la Luz	Plaza de Legazpi, 2	Avilés	33403	General
IES Bernaldo de Quirós	C/ La Villa, s/n	Mieres	33600	Ciencias y Tecnología
IES doña Jimena	Avda. de la Constitución, 55	Gijón	33207	Artes
IES Pérez de Ayala	Plaza Guillén Lafuerza, s/n	Oviedo	33011	Humanidades y Ciencias Sociales

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Principado de Asturias, a 29 de octubre de 2024.—El Director General de Inclusión Educativa y Ordenación (P. D. Resolución de 5 de septiembre de 2023, BOPA n.º 177, de 14-IX-2023).—Cód. 2024-09451.